



Encarnación, 24 de octubre de 2025.-
RESOLUCIÓN REC/UOC N° 035/2025.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2.025 PARA LA "ADQUISICIÓN GENERADOR DIÉSEL PARA USO INSTITUCIONAL - AÑO 2025" - ID N° 462.745.-----

VISTA:

La oferta presentada en virtud al llamado con ID N° 462.745 del Programa Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 28/2025 para la "ADQUISICIÓN GENERADOR DIÉSEL PARA USO INSTITUCIONAL - AÑO 2025", solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa; y.-----

CONSIDERANDO:

Que, el Memorando N° 203/2025, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, solicita la emisión de la Resolución de Adjudicación de la Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 28/2025 para la "ADQUISICIÓN GENERADOR DIÉSEL PARA USO INSTITUCIONAL - AÑO 2025", - ID N° 462.745, remitiendo para el efecto los antecedentes de la mencionada licitación, entre ellos el Informe N° 36/2025 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa, de fecha 21 de octubre de 2025, acompañado del correspondiente Informe de Evaluación.-----

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, Resolución REC N° 357/2.025; y el llamado N° 462.745, del Programa Anual de Contrataciones Públicas - Año 2.025, de la Universidad Nacional de Itapúa.-----

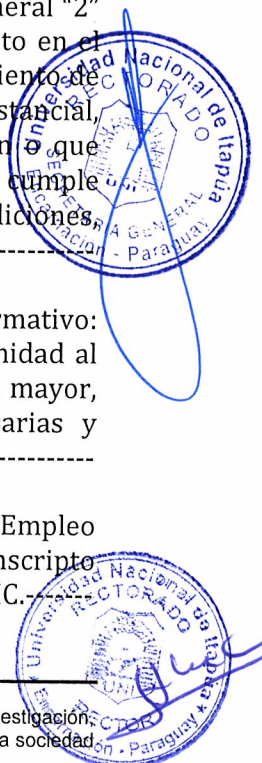
Que, el Acto de Apertura de Sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando sus ofertas: 1) SUPPORT S.A, por la suma total de Gs. 138.342.000 (Guaraníes ciento treinta y ocho millones trescientos cuarenta y dos mil) y 2) PLUSCAR S.A, por la suma total de Gs. 98.500.000 (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil), de conformidad al Acta de Apertura de Sobre y el Cuadro Comparativo de Oferta.-----

Que, en aplicación del Método de Evaluación previsto por el Artículo 75, numeral "2" del Decreto N° 2264/24 - "Evaluación basada en precio", y conforme a lo dispuesto en el numeral "2.1.1" del cuerpo normativo citado, se establece: "Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, que dicha documentación sea insatisfactoria". Se verifica que la única oferta presentada cumple con el término legal indicado y con todo lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme al análisis realizado para el efecto.-----

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral "2.1.2" del mismo cuerpo normativo: "Las ofertas que cumplan con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda".-----

Que, en relación con la obtención del Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional del Ministerio de Industria y Comercio, ninguna empresa oferente se ha inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página oficial del MIC.-----

Visión: Ser una universidad reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad y pertinencia en la formación, investigación, innovación, extensión y vinculación social, con personas altamente calificadas y comprometidas con la construcción de una sociedad inclusiva y sostenible.





Que, las empresas oferentes, de acuerdo con el orden de cotización establecido en el Cuadro Comparativo de Ofertas, son las siguientes: 1- PLUSCAR S.A.: Gs. 98.500.000. 2- SUPPORT S.A.: Gs. 138.342.000.-----

Que, conforme al numeral "2.1.3" del artículo citado, "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación". En este sentido, se selecciona la oferta con cotización más baja para su estudio y análisis exhaustivo, resultando, de conformidad con el Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, la presentada por la empresa PLUSCAR S.A., por la suma total de Gs. 98.500.000 (guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil).-----

Que, de acuerdo con el numeral "2.1.4" del Decreto, se establece: "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".-----

Que, conforme al numeral "2.1.5" del mismo cuerpo legal: "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".-----

Que, para la verificación de las ofertas presentadas respecto a la capacidad técnica y las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, se remitió nota a la dependencia requirente a fin de designar a la persona idónea para analizar todas las exigencias técnicas. La dependencia solicitante evacuó su informe en relación con la oferta más baja presentada en el presente llamado, manifestando que la firma oferente seleccionada cumple con la capacidad técnica y con todas las especificaciones requeridas, ajustándose plenamente a lo establecido en el PBC, según los exámenes realizados para el efecto.-----

Que, habiéndose analizado minuciosamente toda la documentación presentada por las empresas oferentes en los aspectos legales de carácter sustancial, se concluye que las mismas cumplen con los requisitos establecidos. En aplicación del Artículo 75, numeral "2" y numeral "2.1.3" del Decreto N° 2264/24 - "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la contratación"-, la oferta seleccionada con la cotización más baja corresponde a la empresa PLUSCAR S.A., por la suma total de Gs. 98.500.000 (guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil).-----

Que, en cuanto a la experiencia correspondiente a los años 2023 y 2024, la empresa cumple con lo exigido. Respecto a la capacidad financiera de los años 2023 y 2024, también cumple con los requerimientos. En lo referente a la evaluación de la capacidad técnica, igualmente cumple, verificándose que satisface todas las especificaciones técnicas establecidas en el PBC.-----

Que, así mismo, respecto a las prohibiciones previstas en el Artículo 21 de la Ley 7021/2022 y demás disposiciones concordantes, se ha verificado en el portal de la DNCP que la empresa no se encuentra sancionada. Del mismo modo, conforme a la información obtenida de la base de datos del programa SINARH, solicitada a la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas de la Universidad Nacional de Itapúa, se constató que el oferente no registra datos que lo comprendan en las prohibiciones establecidas por la ley.-----

Que, en cuanto a la aplicación de la Resolución DNCP N° 454/2024, la empresa se encuentra dentro del porcentaje legal exigido, cumpliendo con todas las condiciones para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual. Por lo tanto, se concluye que la oferta presentada se ajusta a lo prescripto en los artículos 78 y 79 del Decreto Reglamentario de la Ley 7021/2022 y demás concordantes, resultando procedente la

Visión: Ser una universidad reconocida a nivel nacional e internacional por su calidad y pertinencia en la formación, investigación, innovación, extensión y vinculación social, con personas altamente calificadas y comprometidas con la construcción de una sociedad inclusiva y sostenible.





adjudicación a la empresa PLUSCAR S.A. por cumplir con todas las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.-----

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla sustancialmente con los requisitos de las bases y condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, Modalidad Contrato Cerrado, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-----

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2.025 PARA LA "ADQUISICIÓN GENERADOR DIÉSEL PARA USO INSTITUCIONAL - AÑO 2.025" - ID N° 462.745**, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **PLUSCAR S.A.**, por la suma total de **Gs. 98.500.000** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil) con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

POR TANTO;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:-----

RESUELVE:

- 1) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 28/2.025 PARA LA "ADQUISICIÓN GENERADOR DIÉSEL PARA USO INSTITUCIONAL - AÑO 2.025" - ID N° 462.745**, solicitado por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa **PLUSCAR S.A, RUC N° 80019867-0**, cuyo representante legal es el Sr. Rubén Dario Valenzuela por la suma total de **Gs. 98.500.000** (Guaraníes noventa y ocho millones quinientos mil) con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente.-----

- 2) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.-----


Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General


Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector